

## DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado asume transitoriamente el pago de las cuotas patronales del Seguro Obligatorio de Enfermedad de los productores españoles que trabajan en Gibraltar.

Artículo segundo.—Se concede, para hacer efectivas las mencionadas obligaciones, por lo que se refiere al presente ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco, un crédito extraordinario de seis millones seiscientos treinta y un mil novecientos cincuenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto nuevo ciento uno-ciento cincuenta y seis, destinado a satisfacer las cuotas del Seguro Obligatorio de Enfermedad durante mil novecientos sesenta y cinco de los productores españoles que trabajan en Gibraltar.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 57/1965, de 17 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 16.000.000 de pesetas al Ministerio de Comercio, para satisfacer los gastos derivados de la participación oficial de España en las Ferias de Trípoli y Damasco.*

Acordada la participación oficial de España en las Ferias de Trípoli y Damasco, resulta preciso que se habiliten recursos para hacer frente a los gastos que origine la presencia de nuestra nación en los citados certámenes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dieciséis millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos cincuenta y uno-trescientos cincuenta y siete, «Para cuantos gastos origine la participación de España en las Ferias de Trípoli y Damasco, en cuantía de ocho millones de pesetas para cada una de ellas».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 58/1965, de 17 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 540.000 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a la adquisición de armamento reglamentario para el Cuerpo General de Policía.*

El ingreso en el Cuerpo General de Policía del Personal que, por oposición, ha de cubrir las vacantes que en aquél existen supone la necesidad de dotar a los nuevos funcionarios del arma reglamentaria para el ejercicio de su cargo, gasto que no puede atenderse por estar comprometida la totalidad de la respectiva consignación presupuesta.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quinientas cuarenta mil pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos minis-

teriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ocho-trescientos doce, sub-concepto dos, «Para adquisición de armas y municiones para el Cuerpo General de Policía». (Por una sola vez.)

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 59/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 300.000 pesetas al Ministerio de Justicia, para coadyuvar a la construcción de la nueva catedral católica de Tokio.*

Para la creación de una nueva Catedral católica en Tokio, el Comité encargado de la realización del proyecto ha querido que la obra tenga una auténtica resonancia internacional, como muestra de la universalidad de la Iglesia, y en esta línea ha interesado del Gobierno español una aportación para que el nombre de nuestra nación figurara en el Presbiterio de la Catedral junto con el de los demás que contribuyan a su construcción.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto nuevo ciento ochenta y cinco-cuatrocientos diecinueve, con destino a coadyuvar a la construcción de la nueva Catedral católica de Tokio, (Por una sola vez.)

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 60/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.600.000 pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer los gastos que se originen durante el año actual con motivo de las conmemoraciones centenarias de la llegada de misioneros españoles a Filipinas.*

En el presente año de mil novecientos sesenta y cinco se conmemorará en Filipinas el cuarto centenario de la llegada de los primeros misioneros españoles, y con este motivo, la Jerarquía Eclesiástica de aquella nación ha interesado de la Iglesia española se una a dichos actos, en los que también será parte la Comisión Episcopal de Cooperación Sacerdotal Hispano-Americana, para el acercamiento espiritual al pueblo católico filipino.

El Ministerio de Justicia ha puesto de manifiesto que por el Consejo de Ministros se ha adoptado el acuerdo de conceder una subvención con la finalidad expresada, gasto que, al no disponer de crédito adecuado, habrá de dotarse con recursos extraordinarios, sobre cuya concesión la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido dictámenes favorables.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón seiscientos mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos,

«Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto nuevo ciento ochenta y cinco-cuatrocientos dieciocho, con destino a subvencionar los gastos derivados de las conmemoraciones centenarias de la llegada de los misioneros españoles a Filipinas, que se han de celebrar en el año mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 61/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.677.711 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, para abono de diferencias de salarios correspondientes al año 1963 del personal operario dependiente de la Dirección General de Transportes Terrestres, en cumplimiento del Decreto número 55, de 17 de enero de dicho año.*

La aplicación durante mil novecientos sesenta y tres, al personal operario dependiente de la Dirección General de Transportes Terrestres, del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero del año citado, sobre jornal mínimo, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de veinticuatro de julio siguiente, sobre salarios a los productores del Ministerio de Obras Públicas, ha supuesto un mayor gasto sobre la dotación presupuestaria disponible en aquel ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón seiscientos setenta y siete mil setecientos once pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Transportes Terrestres»; concepto nuevo trescientos veinticuatro-ciento cuarenta y dos, «Para satisfacer al personal operario de este Centro Directivo las diferencias de jornales correspondientes al año mil novecientos sesenta y tres devengadas como consecuencia de la aplicación del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de julio del mismo año».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 62/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 104.725.488 pesetas y fijación de una segunda y última anualidad en 1966 de la misma cuantía, al Ministerio de la Vivienda, en concepto de anticipos reintegrables para financiar las obras de urbanización que han de ser traspasadas al Ayuntamiento de Madrid.*

Creada por Ley de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, para llevar a cabo el traspaso al excelentísimo Ayuntamiento de la capital de España de las obras y servicios de urbanización realizados por la Comisión de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha puesto de manifiesto la necesidad de que se realicen determinadas obras de pavimentación y otras de saneamiento, aceras y aparcamientos y plantaciones de espacios libres, con la finalidad de poner en estado adecuado las urbanizaciones que se

traspasan. Esta financiación se llevara a cabo en los plazos y en la forma que al efecto se han determinado en expediente con tal fin instruido por el Ministerio de la Vivienda, y en el que la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido informes favorables, tanto en lo que se refiere a la concesión del crédito extraordinario que resulta indispensable para realizar las citadas obras como en cuanto a aquellos otros requisitos que para la mejor inversión de los recursos se han considerado exigibles.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de ciento cuatro millones setecientos veinticinco mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticinco de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Vivienda»; capítulo ochocientos, «Subvenciones y financiación de capital»; artículo ochocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio quinientos cinco, «Dirección General de Urbanismo»; concepto nuevo quinientos cinco/ochocientos doce, «A la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid», como primera anualidad para financiar las obras de conservación que se lleven a cabo para el traspaso al Ayuntamiento de Madrid de las obras y servicios de urbanización realizados por la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores. Con cargo a este crédito, y sin que pueda exceder del veinticinco por ciento de su importe, podrán pagarse las expropiaciones con precio firme que proceda.

Artículo segundo. En el Presupuesto de mil novecientos sesenta y seis se incluirá una segunda y última anualidad del mismo importe de ciento cuatro millones setecientos veinticinco mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas para las mismas finalidades.

Artículo tercero. El reintegro de la suma total a que ascienden los créditos a habilitar por los artículos anteriores se verificará por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid en cinco anualidades iguales, a partir de mil novecientos sesenta y siete, con cargo a la liquidación del patrimonio de la extinguida Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, compensándose las cantidades correspondientes a las cesiones gratuitas de terrenos realizadas por dicho Organismo o por la Comisión del Área con fines de interés público o social.

Artículo cuarto. La ejecución de las obras se llevará a cabo por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, que las contratará conforme a los preceptos del régimen especial de la capital, y su costo será satisfecho por la Comisión del Área, a la que corresponderá la alta inspección, control y aprobación de las mismas, previa certificación expedida por aquella Gerencia. Su coste se determinará conforme a la aprobación de los proyectos por la Comisión del Área, y los incrementos por revisiones se ajustarán a las disposiciones generales, quedando limitado el importe total de las obras y de los incrementos a la cuantía de los créditos que se conceden.

Artículo quinto. Para la ejecución de los colectores de los sectores Este y Sur de Madrid, se estará a lo que disponga el Ministerio de Obras Públicas, con cargo a su Presupuesto, de acuerdo con el Ministerio de la Vivienda.

Artículo sexto. El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo primero de esta Ley se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 63/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.995.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para atender a los gastos de funcionamiento durante los años 1964 y 1965 del Servicio Técnico de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, creado por Decreto de 5 de noviembre de 1964.*

Creado por Decreto de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro el Servicio Técnico de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Ministerio de Educación Na-